

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA EXTENSIÓN
DE NORMA APROBADA MEDIANTE ORDEN ARM/1934/2012¹**

Reunidos,

De una parte, D. Marco Antonio Calderón, con número de DNI nº 44.775.280F, en nombre y representación de la Asociación Interprofesional Agroalimentaria del Ovino y el Caprino, en adelante INTEROVIC, con CIF nº G-83076810, con domicilio a estos efectos en C/ Agustín de Bethencourt, 17, 4ª Planta. 28003. de Madrid,

Y de otra parte, D. _____, provisto de NIF número _____, en nombre y representación de _____, en adelante El Matadero, con CIF nº _____, con domicilio a estos efectos en _____.

EXPONEN

I

Que INTEROVIC, fue reconocida como Organización Interprofesional Agroalimentaria (OIA), para el sector del Ovino y el Caprino, por Orden de 28 de Julio de 2001, fijándose su régimen legal en desarrollo y concordancia de la Ley 38/1994, de 30 de Diciembre, reguladora de las Organizaciones Agrarias Interprofesionales.

II

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 38/1994, de 30 de Diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales, INTEROVIC ha dado cumplimiento al procedimiento para la aprobación y aplicación de la extensión de norma, siendo necesario a fin de implementar la aplicación de la misma la fijación de reglas de funcionamiento por medio del presente Convenio de Colaboración.

¹ El presente borrador, si bien confeccionado *ad hoc*, constituye un formulario, que puede estar necesitado de revisión y/o adaptación, en caso de llegar a suscribirse. Por lo tanto, el presente documento no debería ser utilizado sin su ajuste previo.

III

Que en virtud de las competencias atribuidas legalmente a INTEROVIC, en fecha 14 de Diciembre de 2011 se acordó, por unanimidad de sus miembros constituidos en Asamblea, proponer una extensión de norma con el fin de promover la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica en el ovino y el caprino, desarrollar acciones promocionales en beneficio del sector y mejorar información y conocimiento sobre las producciones y los mercados del ovino y el caprino. Dicha extensión de norma fue aprobada mediante Orden ARM/1934/2012, de 3 de Agosto, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, publicándose para su general conocimiento en el Boletín Oficial del Estado, en fecha 13 de Septiembre de 2012. La norma entró en vigor al día siguiente de su publicación.

IV

Que la Orden ARM/1934/2012, de 3 de Agosto, en desarrollo del artículo 9 de la Ley 38/1994, de 30 de Diciembre, aprueba un mecanismo de aportaciones económicas exclusivamente destinadas a los fines señalados en el expositivo anterior.

Dichas aportaciones consisten en un monto total de diez céntimos de euro por cada ovino o caprino destinado al consumo humano. La misma se divide en dos cuotas de 5 céntimos de euro por ovino o caprino para cada una de las ramas profesionales, denominadas cuota de producción y cuota de comercialización.

La primera de ellas se devenga con la entrada del animal al matadero con destino al sacrificio. El matadero donde se sacrifiquen los animales está obligado a facturar a la producción el importe de la cuota junto con los restantes conceptos de la transacción comercial.

La segunda de las cuotas se devenga con la entrega por el matadero a la comercialización de cada canal de ovino y/o caprino destinado al mercado. El matadero está obligado a facturar a la comercialización el importe de la cuota junto con los restantes conceptos de la transacción comercial.

Los mataderos están obligados a recaudar cada una de las cuotas, entregando dicho importe recaudado mensualmente a INTEROVIC, así como a colaborar en la implantación y desarrollo de la Extensión de Norma facilitando al destinatario legal de las cuotas los datos necesarios para su reclamación en caso de impago, sin perjuicio de cuantas otras obligaciones pudieran corresponderle.

V

Que INTEROVIC y el Matadero, debidamente asesorados e informados y tras efectuar el oportuno examen jurídico de la Orden ARM/1934/2012, de 3 de Agosto, muestran su acuerdo en la necesidad de una común interpretación de la misma que, integrando su contenido, permita una gestión eficaz de la recaudación y la optimización de los fines de la norma.

A tal fin, es interés de las partes suscribir el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, dejando constancia expresa de la plena comprensión de sus obligaciones, su voluntad de procurar la mejor gestión posible de la recaudación de las aportaciones previstas en la Orden ARM/1934/2012, de 3 de Agosto, así como de asegurar la transparencia, profesionalidad y eficacia del procedimiento, evitando la morosidad en el pago de las cuotas, lo que consideran que podrán llevar a efecto de conformidad con las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera.- INTEROVIC y el Matadero, se comprometen a colaborar conjuntamente y siguiendo el principio de buena fe, en orden a la consecución de la eficacia de la Orden ARM/1934/2012, de 3 de Agosto, y la óptima gestión de la recaudación de las aportaciones obligatorias establecidas en la misma.

Segunda.- El Matadero asume expresamente el procedimiento de recaudación de la aportación de cuotas recogido en la Orden ARM/1934/2012, de 3 de Agosto. El mismo exige, entre otras obligaciones, que:

- El Matadero reclame la aportación de la producción, que se devengará al momento de entrada en sus instalaciones del ganado ovino o caprino. De igual forma, que reclame la aportación oportuna de cada salida de carne ovina o caprina que salga de sus instalaciones.
- El Matadero facture las cantidades correspondientes a la aportación junto con los restantes importes en que se concrete su prestación de servicios, informando en lugares visibles de la factura de la obligación de pago e importe concreto de la citada aportación.
- El Matadero haga cobro simultáneo de la aportación y de los restantes conceptos integrantes de la factura, haciéndolo al tiempo en que se produzca el sacrificio. Con independencia de la emisión de la factura, el

cobro de las cantidades fijadas como aportación significa el deber del Matadero de abonarlas a INTEROVIC.

- Los Mataderos informe a INTEROVIC de la procedencia de los desajustes que pudieran producirse entre el número de animales sacrificados o vendidos y las aportaciones recaudadas. A fin de que INTEROVIC pueda proceder judicial y administrativamente en defensa de los intereses colectivos del sector, el Matadero le remitirá durante los diez primeros días naturales de cada mes los datos que permitan identificar al presunto infractor (nombre, apellidos, NIF y CIF), así como los relativos a la infracción (número y tipo de animales sacrificados o vendidos, fecha de la operación y cualesquiera otros datos que se sigan del artículo 2 de la Orden ARM/1934/2012, de 3 de Agosto).

Tercera.- El Matadero suministrará a INTEROVIC mensualmente, la información necesaria para el adecuado control por parte de ésta del pago de las aportaciones obligatorias previstas en la Orden ARM/1934/2012. Dicha información, al margen del caso de los posibles incumplidores, podrá limitarse al monto global de animales, divididos por clases, y el total de las aportaciones recogidas. La misma se recogerá y plasmará en la forma establecida en el Anexo de este Convenio de Colaboración. Además el Matadero enviará a INTEROVIC copia de la liquidación de las tasas sanitarias y/o partes de matanza, o información oficial similar.

La información suministrada a través del formulario que se adjunta como Anexo, podrá entregarse de forma agrupada (sin diferenciación de DNI/NIF de proveedores o comercializadores), si bien el Matadero se compromete de conformidad con lo expuesto a que en caso de ser necesaria la ampliación o acreditación a requerimiento de INTEROVIC esa información será desagregada en un plazo máximo de 5 días hábiles y comunicada en forma. Ambas partes convienen en que el incumplimiento de esta obligación equivale a obstaculizar el control sobre la recaudación y el normal cumplimiento de la Orden ARM/1934/2012, de 3 de Agosto.

Cuarta.- Con la cumplimentación del procedimiento de recaudación y remisión de información y documentación en los términos expuestos y previstos en el presente Convenio, se entiende que el Matadero ha cumplido con las obligaciones que en dichas materias le impone la Orden ARM/1934/2012, de 3 de Agosto, quedando eximido de eventuales responsabilidades derivadas del impago de las aportaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Matadero se obliga a colaborar con INTEROVIC en cuanto resulte necesario a fin de llevar a buen fin las reclamaciones y acciones que tengan lugar para el cobro de lo adeudado frente a productores y

consignatarios, así como para la persecución de las conductas infractoras que cualquier agente pudiera llevar a cabo.

Quinta.- INTEROVIC se compromete a mantener el más estricto secreto y sigilo sobre toda la información recibida del Matadero, que será tratada con carácter confidencial, comprometiéndose a no revelarla total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito del titular de los datos, a personas distintas de los empleados, subcontratados, asesores, consultores o representantes que participen directamente en la operación a cuyo fin se entrega la información y que necesiten tener conocimiento de la misma para el desarrollo de sus funciones. La toma de conocimiento de la información por parte de dichas personas queda sujeta en todo caso a la previa aceptación por escrito de la obligación de confidencialidad y reserva que conforme a los términos de este Convenio les sea exigida. A salvo los casos en que el agente sea una persona física, y con las limitaciones legalmente previstas, no resulta de aplicación al proceso de obtención y cesión de datos lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En cumplimiento de sus deberes legales, INTEROVIC y el Matadero entienden exceptuada de la obligación de confidencialidad antedicha toda comunicación de los datos que obren en su poder que pudieran serles requeridos judicial o administrativamente y por los cauces prevenidos por la Ley. INTEROVIC proporcionará única y exclusivamente aquella parte de la información confidencial que esté obligada a revelar de conformidad con la ley aplicable y adoptará las medidas necesarias a tal fin.

Toda información confidencial será utilizada por INTEROVIC única y exclusivamente para los fines que en el presente acuerdo se definen no pudiendo en modo alguno aplicarse a usos distintos. INTEROVIC responderá de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, tanto por su incumplimiento doloso, como por culpa o negligencia graves.

El presente acuerdo de confidencialidad y las obligaciones en él contenidas se mantendrán en vigor desde la fecha de su suscripción y por un período de cinco (5) años a contar desde la pérdida de vigencia del presente convenio.

Sexta: La información relacionada en la Orden ARM/1934/2012, de 3 de Agosto y recogida en el presente Convenio, se remitirá a INTEROVIC por medio de un archivo informático que la Interprofesional aportará a los informadores. Será de aplicación la normativa prevista en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, en lo que se refiere al tratamiento de los datos previamente cedidos.

Los datos obtenidos serán incluidos en sendos ficheros, uno destinado a la comercialización y otro a la producción, cuya finalidad exclusiva es asegurar el adecuado y normal funcionamiento y control de la extensión de norma.

Séptima.- Las partes, con renuncia a su fuero propio si lo tuvieran, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid, en el caso de discrepancia o disconformidad sobre la interpretación o ejecución del presente convenio.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente por duplicado ejemplar, en

En Madrid a ____de ____ de 2013.

Por parte del Matadero

Por parte de INTEROVIC

Nombre
Cargo

Marco Antonio Calderon
Presidente INTEROVIC

Anexo
**“PROCEDIMIENTO PARA LA APORTACIÓN DE DATOS Y CANTIDADES
 DEVENGADAS A INTEROVIC POR LOS MATADEROS DE OVINO Y
 CAPRINO. (Orden ARM/1934/2012)”**

**DECLARACIÓN DE LA EXTENSIÓN DE NORMA
 DATOS DEL MATADERO**

1. DATOS DEL MATADERO	
NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:	
Registro Sanitario	
Tipo de matadero	
DNI o NIF :	
DOMICILIO SOCIAL:	
POBLACIÓN	
PROVINCIA:	
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	
2. DATOS DEL REPRESENTANTE/PERSONA DE CONTACTO	
NOMBRE:	
1er APELLIDO:	
2º APELLIDO:	
DIRECCIÓN POSTAL:	
CÓDIGO POSTAL:	
POBLACIÓN:	
PROVINCIA:	
COMUNIDAD AUTÓNOMA:	
TELÉFONO FIJO:	
TELÉFONO MÓVIL:	
CORREO ELECTRÓNICO:	

DECLARACIÓN DE LA EXTENSIÓN DE NORMA INFORMACIÓN DE PRODUCCIÓN (Cuota 0,05 €)

Nota: Para aquellos mataderos que cuenten con un Convenio en vigor suscrito con INTEROVIC, la declaración de la información la podrán entregar agregada (sin desglose de DNI/NIF del proveedor final), comprometiéndose con INTEROVIC a su entrega inmediata si así lo se le requiriese.

Fecha sacrificio (MES)	DNI o NIF proveedor final	Cantidad retenida (facturada)	Cantidad retenida (cobrada)	Tipo de ganado entrado (OVINO o CAPRINO)	Incidencias y observaciones

DECLARACIÓN DE LA EXTENSIÓN DE NORMA INFORMACIÓN DE COMERCIALIZADORES Y OPERADORES FINALES (Cuota 0,05 €)

Nota: Para aquellos mataderos que cuenten con un Convenio en vigor suscrito con INTEROVIC, la declaración de la información la podrán entregar agregada (sin desglose de DNI/NIF del comercializador), comprometiéndose con INTEROVIC a su entrega inmediata si así lo se le requiriese.

Fecha sacrificio (MES)	DNI o NIF del comercializador	Cantidad retenida (facturada)	Cantidad retenida (cobrada)	Tipo de ganado comercializado (OVINO o CAPRINO)	Incidencias y observaciones

DECLARACIÓN DE LA EXTENSIÓN DE NORMA INFORMACIÓN DE ACTIVIDAD DE SERVICIO (Cuota total 0,10 €)

Nota: Para aquellos mataderos que cuenten con un Convenio en vigor suscrito con INTEROVIC, la declaración de la información la podrán entregar agregada (sin desglose de DNI/NIF del comercializador), comprometiéndose con INTEROVIC a su entrega inmediata si así lo se le requiriese.

Fecha sacrificio (MES)	DNI o NIF del comercializador	Cantidad retenida (facturada)	Cantidad retenida (cobrada)	Tipo de ganado comercializado (OVINO o CAPRINO)	Incidencias y observaciones